



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Martes 14 de mayo

Número 108

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento.

Excmos. Sres.: El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrollarán con más eficacia la compleja labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino al establecimiento de criterios jurídicos para todos aquellos pro-

blemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la índole del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la Entidad de que se trate.

Aspira el Servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones Locales y de las autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto, Esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales (Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), autoridades Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cuál es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y de su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado en el que se exponga con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas no deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, autoridad o funcionario que formule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones Forales de Alava y Navarra, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

I. ENTIDADES LOALES:

- A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral
- B) Cabildos insulares y Mancomunidades Interinsulares de Canarias
- C) Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios superiores a 20.000 habitantes, incluidos los de Ceuta y Melilla

Al Servicio Central.

D) Entidades locales de censo inferior a 20.000 habitantes:

a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo

Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

b) En las demás provincias de régimen común

Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

c) En la provincia de Alava, mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra

A la Diputación Foral

II. ORGANISMOS Y AUTORIDADES:

- A) Organismos y autoridades de la Administración Central
- B) Gobernadores civiles y demás autoridades provinciales
- C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Al Servicio Central.

III. FUNCIONARIOS:

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que los sustituyan, formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependientes del mismo, según el censo de población de la respectiva Entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les está atribuida la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios, con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión del dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial, el de la Sección de

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con informe y propuesta razonada de resolución, la documentación original (refenendo las copias) de aquellas consultas en que juzguen conveniente tal trámite por la importancia y trascendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expresado en los apartados a) y b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean directamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien por el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así lo exija la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contratar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del Servicio comuniquen a las Entidades, autoridades o funcionarios los dictámenes que en virtud de las normas de esta Circular hayan emitido, darán traslado íntegro de éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base.

7) Como ya se recordó por la Circular de esta Jefatura Superior de 11 de octubre de 1954, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones Locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándolos precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y cooperación provincial a los Servicios municipales, por

hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones Provinciales y el Servicio Central por la Circular 22 de julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de julio de 1956.

Con la dicha excepción, los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramien se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y trascendencia revistan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al

Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.— El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Soncillo da cuenta a este Centro que en la Casa Cuartel de la citada localidad se personó el vecino de Bilbao, D. José María Mazón, con domicilio en la Gran Vía 64, 2.º, manifestando que el día 17 de abril, en el trayecto de Bilbao a Soncillo, se le había extraviado una rueda de coche de de las medidas, 5,90 x 15, con yanta sobre fondo verde, de fabricación inglesa, seminueva, desconociendo si el extravío se hizo a la ida o al regreso, efectuándolo al venir desde el cruce de Montija por Villarcayo a Soncillo y el regreso desde esta localidad por Espinosa de los Monteros.

Lo que se hace público para general conocimiento, comprometiéndose el citado señor a pagar los gastos que se originen.

Burgos, 10 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernandez-Victorio

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto de la Presidencia, fecha de ayer, la liquidación de las

obras de «empleo y consolidación de piedra con máquina apisanadora destinada a la conservación del firme del camino vecinal de Mazuelo de Muño por Omlillos a la carretera de Villahoz a Pampliega», de las que es contratista D. Julián Antolín Expósito, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras, remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento,

Burgos, 13 de mayo de 1957.— El Presidente, Manuel Fernández Villa.— El Secretario, Jesús Martínez.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 4 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.ª Juliana Arroyo Gonzalo, viu-

da del Secretario jubilado, Claudio Herrero Benito, cuyo expediente fué instruido por el Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Royuela de Riofranco, debe contribuir con la cuota anual de 683,12 pesetas y con la cuota mensual de 56,92 pesetas.

Cobos de Cerrato (Palencia), 634,49 y 52,87.

Santoyo (Palencia), 760,30 y 63,36.

Palazuelos de Muñó, 1038,50 y 86,56.

Barrio de Muñó, 396,22 y 33,01

Belbimbre, 87,37 y 7,28.

Lo que se publica en este periódico de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 11 de mayo de 1957. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Inspección de Hacienda

AVISO

Se hace saber, para general conocimiento, que con fecha 10 del actual han tomado posesión del cargo de Inspectores Diplomados del Tributo al servicio de esta Delegación de Hacienda, D. Raimundo García Mochales y D. Adolfo García Gallego, por traslado de D. Eduardo Sanz Vilaplana y D. Miguel Ochoa Lumbreras, a Granada y Cádiz, respectivamente.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

— : —
Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la

empresa «Plastimetal», S. A., en solicitud de autorización para instalar una máquina de inyección plásticos en su industria situada en esta capital, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto autorizar a los peticionarios la instalación de una máquina de inyección de plásticos de 80 gr. de capacidad.

Burgos, 4 de mayo de 1957.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Alcaldía de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso-subasta para adquisición de un aparato microacústico detector de fugas de agua, con su correspondiente maletín de cuero.

Se hace público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 8 de mayo de 1957.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Junta de Adquisición y Enajenación de la Sexta Región Militar.-Burgos

El día 4 de junio próximo, a las once horas, se celebrará en los locales de esta Junta (calle Vitoria número 63), segunda subasta, para contratar la elaboración de 589.175 raciones de pan

de 600 gramos cada una, para la guarnición de la Plaza de Santander.

El precio máximo de las ofertas es de 0,38 pesetas por ración.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta. Los anuncios detallados en los tableros de organismos de costumbre.

El importe de los anuncios será a prorrateo y por cuenta de los abastecedores.

Burgos, 8 de mayo de 1957.

Alcaldía de Medina de Pomar

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso subasta la adquisición de un aparato micro acústico detector de fugas de aguas, con su correspondiente maletín de cuero, equipado con empuñadura, indicador visual, clavija de cambio visual, eachufe de auriculares, estuche de cuero, auriculares, toma de enlace del cable del micro, manecilla de mando de sensibilidad, entrada del cable al detector e interruptor de encendido.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de 10 a 12 de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas del primer periodo del concurso subasta.

La apertura de los sobres conteniendo la «Oferta económica» se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el periódico oficial de la provincia. Todos los plazos y fechas que se indican se entenderán referidos a días hábiles.

Medina de Pomar, 8 de mayo de 1957.—El Alcalde.